



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 367 -2017-MPM-CH-A

Chulucanas, 26 JUN 2017

VISTO:

La Carta N° 021-2017/CONSORCIO YAPATERA (08.05.2017), emitida por el Ing. Sigiberto Flores Sánchez, en calidad de Supervisor de Obra; el Informe N° 00197-2017-UEPEI/MPM-CH (09.05.2017), emitido por el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución, Ing. Maicol Nae Chávez Mejía; el Informe N° 00204-2017-GDUTI/MPM-CH (18.05.2017), emitido por la Ing. Luisa Ana Tejada Arévalo, Gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura; el Informe N° 00258-2017-GPPDI/MPM-CH, de fecha 23.05.2017, suscrito por el Ing. Yván Sánchez Sunción, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional (repcionado por la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 29.05.2017); el Proveído N° 00041 - 2017-GAJ/MPM-CH, de fecha 30 de mayo del 2017 emitido por el Abog. Moisés Zapata Herrera, Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00255-2017-UEPEI/MPM-CH (07.06.2017), emitido por el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución, Ing. Maicol Nae Chávez Mejía; el Informe N° 00280-2017-GAJ/MPM-CH, de fecha 12 de junio del 2017, emitido por el Abog. Moisés Zapata Herrera, Gerente de Asesoría Jurídica; documentos referidos a la solicitud de aprobación de la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, DEDUCTIVO DE OBRA N° 01**, de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N°14619 – YAPATERA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA**, con código SNIP N° 221996, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 noviembre del 2016, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 003-2016-CS/MPM-CH, PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N°14619 – YAPATERA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA**, con código SNIP N° 221996 al Contratista **CONSORCIO SEÑOR CAUTIVO**, suscribiéndose el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003-2016-MPM-CH**, de fecha 02 de diciembre del 2016, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, contados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

Que, mediante Carta N° 021-2017/CONSORCIO YAPATERA (08.05.2017), el Ing. Sigiberto Flores Sánchez, Representante Común del Consorcio Yapatera, presenta el **ADICIONAL DE OBRA N° 03**, de la obra en mención, y **DEDUCTIVO DE OBRA N° 01** (vinculante), con las respectivas anotaciones del cuaderno de obra, precisando – entre otro - que:

- (...)
 - Según Asiento N° 060 folio 32 del cuaderno de obra, de fecha 27 de enero de 2017, la supervisión indica: "...en cuanto a la absolución de consultas referente a la inclusión de vigas de cimentación en los ejes 5,6 y 8 del módulo de administración y trabajos en roca, se solita al Contratista su propuesta de adicional para revisión y trámite ante la Entidad.
 - Habiéndose canalizado ya el adicional referente a la inclusión de las vigas de cimentación en los ejes 5,6 y 8 del módulo de administración, es que el presente trámite tiene como finalidad presentar ante la Entidad el adicional de obra respectivo, con el fin de excavar en roca fija al no estar previsto en el expediente técnico y contratado.
 - El adicional de obra N° 03 contempla la prestación para realizar la excavación en roca fija en tres (03) zapatas del módulo de administración y en cinco (05) zapatas de la escalera que conduce al segundo nivel del módulo de administración según plano E-06.
 - En tanto el deductivo de obra N° 01, es vinculante al adicional de obra N° 03 que contempla la prestación para realizar la excavación en roca fija en tres (03) zapatas del módulo de administración y en cinco (05) zapatas de la escalera que conduce al segundo nivel del módulo de administración según plano E-06. En razón a ello, se está generando la disminución de metros en la partida 03.02 excavación manual de zanjas para cimientos y zapatas por su vinculación.
 - Así, la Supervisión de Obra, manifiesta que el **ADICIONAL DE OBRA N° 03**, se origina al haberse encontrado durante la ejecución de las excavaciones para zapatas del módulo de ambientes



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

administrativos y escalera un manto de roca fija que no había sido previsto en el expediente técnico contractual, ya que este consideraba según clasificación del suelo en el estudio de mecánica de suelos (EMS) un suelo arcillosos de mediana plasticidad así como en el valor referencial del proceso de selección y especificaciones técnicas se estableció la partida 03.02.00 excavación manual de zanjas p/cimientos y zapatas, situación que se sustenta en los hechos registrados en el cuaderno de obra e indicados en el rubro antecedentes de la citada carta, siendo necesario llegar al fondo de las excavaciones de acuerdo al nivel de desplante proyectado para las zapatas en plano E-06 de módulo de ambientes administrativos y así dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

Que, así mismo; el Supervisor de Obra manifiesta que como consecuencia de la absolución de consultas por el proyectista, que ha generado el adicional de obra N° 03, se está originando una disminución al dejar de ejecutar metrado en la partida 03.02.00 excavación manual de zanjas para cimientos y zapatas, situación que da lugar al trámite del DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, y que se sustenta en los hechos registrados en el cuaderno de obra e indicados en los antecedentes señalados en la Carta N° 021-2017/CONSORCIO YAPATERA. En tal sentido, la Supervisión opina favorablemente por la aprobación del adicional de obra N° 03 y el deductivo de obra N° 01 (vinculante), por ser necesario para llegar al fondo de las excavaciones de acuerdo al nivel de desplante proyectado para las zapatas en plano E-06 de módulo de ambientes administrativos y así dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Por tanto, recomienda aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 03 por la suma de S/. 5,453.06 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 06/100 SOLES), cifra que representa el 0.13 %, así como aprobar el deductivo vinculante denominado DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, por la suma de S/. 605.09 (SEISCIENTOS CINCO CON 09/100 SOLES), cifra que representa el 0.01%, y que por lo tanto solo se necesita de aprobación por la entidad de acuerdo a lo estipulado al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo, indica que considerando el presente trámite, los adicionales totalizan la suma de S/. 30,674.74 (TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 74/100 SOLES), cifra que representa un porcentaje acumulado de 0.70%, y los deductivos de obra totalizan la suma de S/. 605.09 (SEISCIENTOS CINCO CON 09/100 SOLES), cifra que representa un porcentaje acumulado de 0.01%, teniéndose como adicional neto acumulado en la fecha la suma de S/. 30,069.65 (TREINTA MIL SETENTA Y NUEVE CON 65/100 SOLES), con un porcentaje acumulado de 0.69%.

Que, el Jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, Ing. Maicol Nae Chávez Mejía, emite el Informe N° 00197-2017-UEPEI/MPM-CH (09.05.2017), efectúa el análisis correspondiente precisando lo siguiente:

- ADICIONAL DE OBRA N° 03.- De acuerdo con la ejecución de los trabajos de excavación para zapatas del módulo de ambiente administrativo se encontró un manto de roca fija, situación que no estaba considerada en el expediente técnico contractual, a su vez se planteó la consulta al Proyectista ya que dentro del estudio de mecánica de suelo se consideró un suelo arcillosos de media plasticidad estableciendo la partida 03.02.00 excavación manual de zanjas para cimientos y zapatas. De acuerdo con la absolución de consultas, el Proyectista indicó que en las zonas estudiadas (calicatas) no presentaba betas de rocas, sin embargo es necesario realizar las excavaciones a niveles establecidos en los planos para lo cual tendría que incluirse las acciones necesarias para realizar dichos trabajos de excavaciones. Por lo que en las tres (03) zapatas del módulo de administración y en cinco (05) zapatas de la escalera que conduce al segundo nivel del módulo de administración se ha de proceder a excavar según plano E-06 del módulo de ambientes administrativos y así dar cumplimiento a la meta prevista de la obra.
- DEDUCTIVO DE OBRA N° 01.- Se ha generado una disminución al dejar de ejecutar metrados en la partida 03.02.00 excavación manual de zanjas para cimientos y zapatas por el metrado de 12.23 m³.
- Que, en atención a lo esgrimido por la Supervisión de Obra, el Jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión; solicita la aprobación respectiva según detalle:
 - Aprobar el adicional de obra N° 03, como obra complementaria, por un monto de S/. 5,453.06 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 06/100 SOLES), cifra que representa el 0.13 % del monto contratado.
 - Aprobar el deductivo de obra N° 01 (vinculante), por la suma de S/. 605.09 (SEISCIENTOS CINCO CON 09/100 SOLES), cifra que representa el 0.01% del monto contratado.
- Se concluye que el monto total de la ejecución de la obra debido al presente adicional de obra se debe reprogramar de la siguiente manera:

Valor contratado = S/. 4'352,584.90





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Monto del adicional de obra N° 01	= S/.	5,253.02 (0.12% del monto contratado)
Monto del adicional de obra N° 02	= S/.	19,968.66 (0.46% del monto contratado)
Monto del adicional de obra N° 03	= S/.	5,453.06 (0.13% del monto contratado)
Monto del deductivo de obra N° 01	= S/.	- 605.09 (0.01% del monto contratado)

S/. 4'382,654.55

Que, mediante Informe N° 00204-2017-GDUTI/MPM-CH (18.05.2017) la Ing. Luisa Ana Tejada Arévalo, Gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, remite los actuados a Gerencia Municipal, indicando que es concordante con lo expresado en los informes que le anteceden, ratificando y solicitando que se apruebe lo señalado por la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, previa certificación de crédito presupuestario.

Que, el Ing. Yván Sánchez Sunción, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, emite el Informe N° 00258-2017-GPPDI/MPM-CH, de fecha 23.05.2017 (repcionado por la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 29 de mayo del 2017), manifestando que luego del análisis del crédito presupuestal asignado a la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, opina, señalando que a la fecha la Función 22 Educación, cuenta con disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 18. Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, lo que permite la atención de lo solicitado, cuyo gasto irá a la cadena funcional programática siguiente:

SECUENCIA FUNCIONAL	50 - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14619 - YAPATERA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA”,
RUBRO	18 - CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
CLASIFICADOR	26.22.22 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR CONTRATA.

Que, mediante Proveído N° 00041 - 2017-GAJ/MPM-CH, de fecha 30 de mayo del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica devuelve los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, debido a que la anotación del asiento N° 59 es de fecha 27.01.2017 y la Carta N° 021-2017/CONSORCIO YAPATERA, de la Supervisión es de fecha 08.05.2017, presumiendo que se estaría contraviniendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF; artículo 175°, párrafo sétimo, referido a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señala que: *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional”.*

Por lo tanto, el Jefe de la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, Ing. Maicol Nae Chávez Mejía, emite el Informe N° 00255-2017-UEPEI/MPM-CH, de fecha 07 de junio, precisando lo siguiente:

- Se ha cumplido con el procedimiento indicado en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece los periodos en los cuales se deberá tramitar la formulación de la consulta hasta la absolución de la misma, teniendo como fechas las siguientes:
 - Fecha de formulación de la consulta: asiento N° 32 del Residente de fecha 11.01.2017.
 - De acuerdo a opinión del supervisor, dichas consultas requieran de la opinión del Proyectista, estas son elevadas a la entidad dentro de un plazo máximo de cuatro (04) días siguientes a la anotación: mediante Carta N° 001-2017-ING-MLP, el Supervisor de obra eleva la consulta a la entidad, con fecha 13.01.2017.
 - De acuerdo a lo establecido en la norma, la Entidad en coordinación con el Proyectista cuenta con quince (15) días siguientes de la comunicación del Supervisor, para absolver la consulta: la misma que se identifica con recepción de la Supervisión la absolución de la consulta de fecha 26.01.21017.
 - Se detalla que se ha cumplido a cabalidad el procedimiento de consultas sobre ocurrencias en obra.
- Respecto a lo detallado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se detalla que la necesidad de la elaboración de efectuar un adicional deberá ser anotada en el cuaderno de obra y en un plazo no mayor de cinco (05) días posteriores a la anotación, la Supervisión deberá comunicar a la Entidad la anotación realizada, debiendo la entidad definir si la elaboración del expediente técnico de obra está a cargo de un consultor externo o a cargo del Supervisor (...)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Respecto a lo detallado anteriormente, se indica que la residencia y supervisión mediante asiento N° 59 y 60 de fecha 27.01.2017, hacen hincapié a la necesidad de elaboración de la prestación adicional, en la cual se dispuso al Contratista presentar la propuesta de adicional.
- Así mismo, la norma establece que la elaboración de la prestación adicional está sujeta a la magnitud, naturaleza y complejidad entre otros aspectos relevantes de la obra principal, es por ello que la Supervisión presenta el expediente de la prestación adicional con fecha 08.05.2017, ya que en el presente expediente de prestación adicional presenta actividades y métodos contractivos que implica diversos factores, los cuales demanda de tiempo programar, como lo es la pactación de precios entre otros, lo cual ha conllevado a la demora en la presentación del expediente adicional, es por ello que la norma no determina un plazo máximo para la elaboración del expediente de la prestación adicional, ya que se debe tener en cuenta la complejidad del adicional.

Que, el numeral 34.3, del artículo 34°, de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

Que, es importante precisar que la posibilidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF; artículo 175°, referido a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señala que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactaran nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas.

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública."

Que, tal como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado, ha previsto la competencia, procedimiento y plazos para tramitar y aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra.

Que, el anexo único - anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala la **prestación adicional de obra**, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Que, en el presente expediente, se hizo la observación en cuanto a que la supervisión de obra comunique a la entidad dentro de los cinco (05) días, la anotación realizada, sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional; no obstante ello; mediante Carta N° 021-2017/CONSORCIO YAPATERA (08.05.2017), la Supervisión alcanza el expediente de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo de obra N° 01, de lo que se infiere que la elaboración del expediente de adicional ha sido elaborado por la supervisión de obra. Así mismo, se tiene que el expediente ha sido recepcionado por la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 29 de mayo del 2017, existiendo una demora en la tramitación del expediente administrativo para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra.

Que, según lo informado, y estando a la opinión favorable por parte del área usuaria; el presente adicional se origina al haberse encontrado durante la ejecución de las excavaciones para zapatas del módulo de ambientes administrativos y escalera un manto de roca fija que no había sido previsto en el expediente técnico contractual, ya que este consideraba según clasificación del suelo en el estudio de mecánica de suelos (EMS) un suelo arcillosos de mediana plasticidad así como en el valor referencial del proceso de selección y especificaciones técnicas se estableció la partida 03.02.00 excavación manual de zanjas p/cimientos y zapatas, siendo necesario llegar al fondo de las excavaciones de acuerdo al nivel de desplante proyectado para las zapatas en plano E-06 de módulo de ambientes administrativos y así dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Así mismo,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buena Servicio al Ciudadano"

se tiene que el presente ADICIONAL DE OBRA N° 03 por la suma de S/. 5,453.06 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 06/100 SOLES), cifra que representa el 0.13 %, del contrato original, así como también el deductivo vinculante denominado DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, por la suma de S/. 605.09 (SEISCIENTOS CINCO CON 09/100 SOLES), representa el 0.01%, del contrato original; en esa línea, según lo comunicado por la supervisión de obra, considerando el presente trámite, los adicionales totalizan la suma de S/. 30,674.74 (TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 74/100 SOLES), cifra que representa un porcentaje acumulado de 0.70%, y los deductivos de obra totalizan la suma de S/. 605.09 (SEISCIENTOS CINCO CON 09/100 SOLES), cifra que representa un porcentaje acumulado de 0.01%, teniéndose como adicional neto acumulado en la fecha la suma de S/. 30,069.65 (TREINTA MIL SETENTA Y NUEVE CON 65/100 SOLES), con un porcentaje acumulado de 0.69%; de lo que se infiere que los adicionales aprobados y el presente trámite estaría por debajo del 15%, tal como lo señala el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Que, en tal sentido, teniendo en consideración lo señalado líneas arriba, el análisis efectuado y lo señalado por el Supervisor de Obra, la Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura, con la conformidad respectiva; y estando a lo informado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, se hace necesaria la aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03, DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, con cargo a la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N°14619 - YAPATERA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA", con código SNIP N° 221996, con la finalidad de cumplir con el objeto del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2016-MPM-CH, de fecha 02 de diciembre del 2016, así como, cumplir con las expectativas de la población a beneficiar con la ejecución del citado proyecto.

Que, estando a lo informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, así como a lo señalado en el Informe N° 00280-2017-GAJ/MPM-CH, de fecha 12 de junio del 2017, expedido por el Abog. Moisés Zapata Herrera, Gerente de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N°14619 - YAPATERA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA", con código SNIP N° 221996, cuyo monto asciende a la suma de S/. 5,453.06 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 06/100 SOLES), cifra que representa el 0.13 % del monto contratado, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N°14619 - YAPATERA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA", con código SNIP N° 221996, por la suma de S/. 605.09 (SEISCIENTOS CINCO CON 09/100 SOLES), cifra que representa el 0.01% del monto contratado.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión y Gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, mayor celeridad y diligencia en el trámite relacionado con la emisión y notificación al contratista del pronunciamiento de la Entidad respecto a la procedencia o no de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, de conformidad con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar por la demora incurrida.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Comuna y el CONSORCIO SEÑOR CAUTIVO, bajo responsabilidad, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE al CONSORCIO SEÑOR CAUTIVO, en el modo y forma de Ley, debiendo concurrir en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de notificada la presente, a suscribir la adenda correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR AL CONSORCIO SEÑOR CAUTIVO, que en atención al artículo 175° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en virtud a la aprobación de la presente prestación adicional de obra.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTICULO SETIMO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Sub Gerencia de Programación de Inversiones; Sub Gerencia de Abastecimiento; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON CHULUCANAS
[Firma manuscrita]

M. PNP.(r) José H. Morón Negro Casallo
ALCALDE PROVINCIAL

